



Flash Fiscal 17/2016 | Impuestos y Servicios Legales | 2 de mayo de 2016

## Importantes reformas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

El 28 de abril de 2016, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó importantes reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, remitiéndola al Presidente de la República para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Entre otros, destacan los siguientes cambios:

- Se establece como supuesto general, el que la notificación de las actuaciones a las partes en el juicio, se realice a través del Boletín Jurisdiccional (Boletín), para lo cual se enviará un aviso previo a la dirección de correo electrónico que señalen de las partes, a fin de que conozcan que se realizará la notificación. De tal forma, sólo se notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, la resolución que corra traslado de la demanda en el caso del tercero interesado, el emplazamiento al particular demandado en el juicio de lesividad, y la que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente, por lo que ya no se notificarán de forma personal o por correo los requerimientos, prevenciones, sobreseimientos, ni la sentencia definitiva.

Será obligación del demandante indicar en su demanda su dirección de correo electrónico, pues de lo contrario, no se le enviará el aviso electrónico que corresponda antes de la notificación por Boletín.

- En la vía ordinaria, el término para la presentación de la demanda, la contestación de la misma, y el apersonamiento del tercero para comparecer en juicio se reduce de 45 a 30 días hábiles; por su parte, el plazo para la presentación de la ampliación de demanda o contestación se reduce de 20 a 10 días; y el plazo para la interposición del recurso de reclamación se reduce de 15 a 10 días.

- En la vía sumaria, aumenta la cuantía de los asuntos que pueden ser resueltos por el Magistrado Instructor, a aproximadamente un monto de \$399,675.60 pesos; se incrementa el plazo para la presentación de la demanda, la contestación de la misma, y el apersonamiento del tercero para comparecer en juicio, de 15 a 30 días; y se elimina como supuesto de procedencia los juicios en los que se alegue la violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Pleno del propio Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Tribunal), como sucede hasta ahora.
- En torno a las medidas cautelares, la reforma destaca que son medidas cautelares tanto la suspensión como las medidas cautelares positivas, distinguiendo que éstas están encaminadas a evitar que el litigio quede sin materia o cause un daño irreparable al actor, mientras que la suspensión tiene como propósito mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra. Se simplifican los procedimientos, y se homologan los plazos a los previstos en la Ley de Amparo.
- Se le permite al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal determinar el valor del negocio de los asuntos que deban ser atraídos para su resolución, flexibilizando así el parámetro para ello.
- En materia de la prueba pericial, se establece la obligación del perito de rendir su dictamen, exponiendo las razones y sustentos en que se apoya, sin que pueda hacer referencia o sustentar sus respuestas en lo manifestado por los peritos de las partes contendientes. Además, el Magistrado Instructor podrá convocar a una junta de peritos, a fin de solicitar aclaraciones sobre los dictámenes.
- En cuanto a los alegatos, se reduce el plazo para que el Tribunal convoque a las partes para presentarlos, de 10 a 5 días. Asimismo, se puntualiza que a través de los alegatos no se podrá ampliar la litis.
- En el juicio sumario, las partes tendrán 3 días para la presentación de los alegatos, una vez que el Magistrado Instructor considere que el expediente se encuentra debidamente integrado, siendo que la Ley vigente contempla la presentación del escrito de alegatos hasta antes del cierre de instrucción.
- La reforma establece que el cierre de instrucción será automático, es decir, sin necesidad de un acuerdo que lo decrete; y se reduce el plazo para el dictado de la sentencia en la vía ordinaria, de 60 a 45 días.
- En torno a los efectos de la sentencia, particularmente, las nulidades para efectos, se elimina la fracción III del artículo 52, al resultar redundante con lo dispuesto en la fracción IV de ese mismo artículo.
- En materia del cumplimiento de sentencias también se dan cambios importantes, pues se aclara que la autoridad demandada deberá cumplir con las sentencias emitidas en la vía sumaria en el plazo de 1 mes, mientras que en la vía ordinaria será de 4 meses; que el Secretario de Acuerdos realizará la certificación de firmeza de las sentencias, a petición de alguna de las partes, a fin de que inicien los plazos para el cumplimiento; y se elimina la posibilidad de que la autoridad demandada solicite el Tribunal el informe de que el demandante no interpuso amparo, pues en la práctica esto venía dilatando innecesariamente los plazos para que la autoridad diera cumplimiento.
- Se aclara que la Queja deberá tramitarse como demanda sólo cuando se planteen cuestiones novedosas.
- Por lo que respecta a la jurisprudencia, se reduce el quórum mínimo de magistrados para aprobarlas de 10 a 7.

- Se faculta a los magistrados para imponer multas en caso de que las partes no utilicen lenguaje apropiado para referirse a sus contrapartes o al personal jurisdiccional, así como cuando interpongan promociones, incidentes o recursos que sean notoriamente frívolos e improcedentes. La multa será de 100 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización que esté vigente.
- Se suprime la necesidad de plasmar firma digital en el juicio en línea, toda vez que las actuaciones ya cuentan con la firma electrónica avanzada de magistrados y secretarios; se incorpora como optativo en el Sistema de Justicia en Línea el uso de la firma electrónica avanzada de las personas morales, esto es, que la misma se encuentre vinculada a ésta y no a su representante legal, y se establece que, salvo prueba en contrario, se presumirá que los archivos electrónicos en los que se utilizó la firma electrónica avanzada de la persona moral, fueron signados por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, según corresponda.
- Se precisa que la revisión fiscal es procedente cuando se haya declarado la nulidad, con motivo de la inaplicación de una norma general en ejercicio del control difuso de constitucionalidad o convencionalidad.
- Y en cuanto al régimen transitorio, la reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el DOF, pero tratándose de juicios en trámite ante el Tribunal, se tramitarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la demanda

Como siempre, estamos a sus órdenes para profundizar sobre estos temas.



Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro **Deloitte Widget**.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

**No disponible para Windows 8**



### tax@hand App

Descargue nuestra aplicación **tax@hand** y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

Disponible en: [www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry



## Mayor información



**Luis Liñero**  
Knowledge Management  
Tel: +52 (55) 5080-6000  
[llinero@deloittemx.com](mailto:llinero@deloittemx.com)



**Visite Deloitte México**  
[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

**Impuestos**  
[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10  
77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas  
de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur  
Fraccionamiento esteban cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

**México, D.F.**

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja  
64988, monterrey, N.L.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8,  
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

# deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 225,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.